

REPÚBLICA DE COLOMBIA**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.****SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**REF: PROCESO VERBAL DE LUIS ANTONIO BERMÚDEZ MOSCOTE
EN CONTRA DE GLADYS MUÑETONES BUITRAGO (AP.
SENTENCIA).**

Se prevé en el artículo 316 del C.G. del P.:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

“(…).

“El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

“No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

“1. Cuando las partes así lo convengan.

“2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido

“3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.

“4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”.

En el caso presente, mediante memorial remitido por correo electrónico

a la Secretaría de la Sala el 29 de septiembre del cursante año, la apelante presentó, a través de su apoderado, desistimiento del recurso de alzada interpuesto en contra de la sentencia de fecha 31 de agosto de 2021, proferida por el Juzgado 19 de Familia de esta ciudad, y como quiera que el escrito se presentó en el momento procesal oportuno, se aceptará el desistimiento y se condenará en costas a la recurrente; igualmente, se ordenará la remisión de las diligencias al juzgado de origen, sin más consideraciones, por no ser ellas necesarias.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

*1º.- **ACEPTAR** el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de fecha 31 de agosto de 2021, proferida por el Juzgado 19 de Familia de esta ciudad.*

2º.- Costas a cargo de la desistente. Tásense por el a quo e inclúyase como agencias en derecho MEDIO (1/2) salario mínimo legal mensual vigente (S.M.L.M.V.).

3º.- Ejecutoriado este auto, devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS

Magistrado

Firmado Por:

Carlos Alejo Barrera Arias

Magistrado

Sala 002 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d0f05c8357999bcb201bc98279e266614bd8bb5b53a5e81a305eb9696565e94

Documento generado en 30/09/2021 03:41:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>